

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA  
EMPRESA TRIPLE A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante los radicados No. 202214000014432 del 17 de febrero de 2022 y No. 202214000032112 del 18 de abril de 2022, se solicitó tala de SIETE (7) arboles Aislados por parte de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. En atención a la solicitud, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 372 del 2 de mayo de 2022, dio inicio al trámite y ordeno visita de inspección técnica al área del proyecto.

Que mediante los Radicados No. 202214000049102 del 2 de junio de 2022 y No. 202214000060722 del 7 de julio de 2022 la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. remite ejemplar de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 372 del 2 de mayo de 2022 y pago por concepto de servicio de evaluación ambiental, respectivamente.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 08 de julio de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000137 del 21 de abril de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** en la Tabla 1., se presenta la ubicación y georreferenciación de los puntos del trazado por el cual se planifica la instalación de la tubería:

**Tabla 1.** Puntos georreferenciados en el trazado del proyecto de instalación de tubería

PUNTO GEORREFERENCIADO	COORDENADAS WGS-84	
	E	W
1	10°55'12,31" N	74°46'35,91" W
2	10°55'11,27" N	74°46'34,12" W
3	10°55'11,15" N	74°46'33,01" W
4	10°55'10,39" N	74°46'31,89" W

Fuente: Información de campo

**LOCALIZACIÓN:** Los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de dominio público, localizadas dentro del perímetro urbano del municipio de Soledad-Atlántico, por su parte un tramo del colector estaría ubicado en predio privado.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Actualmente, el proyecto de instalación de una nueva tubería en el municipio de Soledad por parte de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. se encuentra en fase de prospección, hasta el momento se han llevado a cabo actividades de exploración del subsuelo por, medio de sondas “topo” por medio de la técnica de perforación horizontal dirigida; el componente vegetal del tramo referenciado, se encuentra aún en pie, en espera de los permisos pertinentes emitidos por la Autoridad Ambiental.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P, ha remitido documentación consistente en: certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretenden llevar a cabo las obras en caso que las mismas comprendan predios privados, certificado de uso del suelo expedido por el EDUMAS, copia del documento de identidad del señor CARLOS JULIO ARISMENDI, y Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA,

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 372 DE 2022, admite la solicitud de permiso de tala de 7 árboles,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”

ubicados en el corredor vial de la Calle 30, a la altura de la carrera 24, solicitud presenta por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., presento el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA, con un total de 7 individuos arbóreos referenciados, esta información, es posteriormente ratificada mediante oficio con radicado de salida de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. S-2022-01126 remitido a la CRA con registro fotográfico y coordenadas de los individuos a intervenir y por el documento Calculo de Volumen de Madera en formato Excel, donde se muestran los 7 individuos con solicitud de tala por parte de la empresa.

A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en los documentos: formato SINA, el oficio S-2022-01126 y el documento Cálculo de Volumen de Madera.

**Tabla 3.** Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el trazado donde se proyecta la instalación de la nueva tubería, por parte de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P.

No.	NOMBRE		FORMA DEL TRONCO	DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS
	COMÚN	CIENTÍFICO					
1	Totumo	<i>Crescentia cujeta</i>	Cilindro	0,1180,502928444	5	0,7450	1699420.73 923645.37
2	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Cilindro	0,248281131	6	0,1133	1699428.32 923660.65
3	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Cilindro	0,140056022	2,4	0,0144	1699421.784 923662.82
4	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Cilindro	0,171886937	3,5	0,0317	1699441.337 923655.91
5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Cilindro	0,340590782	11	0,3909	1699422.11 923677.81
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Cilindro	0,286478228	11	0,2765	1699422.02 923677.32
7	Mamón	<i>Malicoccus bijugatus</i>	Cilindro	0,1114082	6	0,0228	1699420.65 923682.34
VOLUMEN TOTAL						1,59	

**Fuente:** información compilada de los documentos, formato SINA, el oficio S-2022-01126 y el documento Calculo de Volumen de Madera, presentado por TRIPLE A S.A. E.S.P.

Los arboles con solicitud de tala, se encuentran en su totalidad en espacio público del municipio de Soledad, sin embargo, algunos puntos del trazado donde se planea la instalación de la tubería, se encuentran en predios privados, dado que esta, es una situación ajena al tema ambiental, no será tenida en cuenta para el análisis de la solicitud de tala.

El proyecto de instalación del colector de aguas servidas, consiste en la instalación de una nueva tubería en el municipio de Soledad, el proyecto se ubica sobre el corredor vial de la calle 30 a la altura de la Carrera 24, el área donde se proyectan las obras, se pueden georreferenciar mediante las siguientes coordenadas 10°55'12.14"N - 74°46'33.29"W, la ejecución del proyecto depende de un conjunto procedimientos técnicos, que de manera secuencial se pueden discriminar de la siguiente manera:

1. Suministro y colocación de la señalización del área a intervenir para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el manual de señalización del INVIAS.
2. Demarcación del área a intervenir considerando la proyección diagonal del tramo del colector a instalar.
3. Demolición de la estructura del pavimento existente (carpeta asfáltica y losa de concreto rígido).

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”

4. *Excavaciones: el procedimiento constructivo de las excavaciones a cielo abierto se realizará en forma escalonada (terraceo) siguiendo las recomendaciones contenidas en el estudio de suelo realizado por la firma INEICA en la zona de las obras.*
- 4.1 *La caja inicial de la excavación para la instalación del colector se realizará inicialmente hasta una profundidad de 3,5 m con taludes de 2:1 y de ahí en adelante se intervendrá un área de 6 m de ancho y 2,4 m de profundidad máxima de instalación*
- 4.2 *Las paredes del primer nivel de la excavación serán protegidas con el fin de contener el material de posibles deslizamientos o derrumbes. Para ello se llevará a cabo la protección de los taludes laterales con la colocación de malla la cual será anclada con espigos de acero corrugado No.4 y será cubierta con mortero lanzado no inferior a 50 mm*
- 4.3 *Adicionalmente se dispondrá de un filtro al pie del talud, con el fin de encausar y evacuar las aguas de escorrentías y abatir el nivel freático, disponiendo para su evacuación equipo de bombeo*
- 4.4 *A partir de la plataforma inicial excavada, se continuará con las excavaciones abriendo una zanja que permita la instalación de la tubería del colector proyectada en HD. Esta excavación será protegida mediante entibados metálicos (Cajas metálicas) de manera continua y con la maquinaria empleada se avanzara en la excavación y colocación de dichos entibados metálicos. Con este sistema constructivo se garantiza la estabilidad del terreno a intervenir y seguridad del personal que labora en la obra*
- 4.5 *Al avanzar en las excavaciones hasta el nivel de la cimentación de la tubería del colector, se procederá a colocar un encamado el cual estará conformado por material seleccionado compactado conformado por mezcla de triturado (T.máx. ¾” ) y arena limpia gruesa en proporción 3:1.*
- 4.6 *Se procederá a la instalación de la tubería de 30” en el material de hierro dúctil (HD), la cual será protegida previamente con una manga de polietileno*
- 4.7 *Retiro y disposición del material procedente de las excavaciones a sitio previamente autorizado por la interventoría de las obras.*
- 4.8 *Una vez cimentada la tubería se procederá a rellenar las zonas excavadas utilizando para ello relleno con material que cumpla con las especificaciones del INVIAS.*
- 4.9 *Al alcanzar la cota de sub rasante, se procederá a colocar las capas de sub-base y base granular de acuerdo con las especificaciones técnicas del INVIAS, 30 cm de sub-base granular y 30 cm de base granular, para posteriormente colocar la carpeta asfáltica con un espesor de 14 cm, rehabilitando así la estructura del pavimento a su estado inicial.*
- 4.10 *Posteriormente se realizará la reconstrucción de los bordillos y andenes intervenidos en el separador central.*
- 4.11 *Finalmente se realizará la limpieza general de área intervenida, disponiendo los residuos generados según tipo en sitios debidamente autorizados.*

#### **COBERTURAS DEL SUELO**

*Las coberturas del suelo sobre las cuales se desarrolla el proyecto de instalación de la nueva tubería (colector de aguas servidas) sobre el corredor vial de la Calle 30 a la altura de la Carrera 24 del municipio de Soledad - Atlántico, son consistentes con los patrones de cobertura del Tejido Urbano continuo.*

*El tejido urbano continuo, hace parte de los espacios catalogados como zonas urbanizadas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”**

*incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, dentro de estas zonas, las unidades de tejido urbano continuo, se caracterizan por ser espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano.*

*En lo referente al arbolado urbano al cual pertenecen los individuos arbóreos con solicitud de tala, este cumple en principio, una función estética cuando éste se integra de manera armónica con los espacios arquitectónicos y el amoblado urbano, favoreciendo así, la salud mental de los ciudadanos; el arbolado igualmente, tiene la capacidad de mejorar los factores físicos de su entorno reduciendo la contaminación del aire, removiendo y capturando dióxido de carbono de la atmósfera y contribuyendo con la regulación térmica bloqueando la radiación solar, disipando el calor y generando humedad en el ambiente, su acción no solo incrementa la calidad de vida en las ciudades, también enriquece las condiciones naturales de los ecosistemas urbanos.*

*Dadas las consecuencias negativas sobre el medio ambiente urbano y sobre La calidad de vida de los habitantes de las áreas urbanas que trae la desaparición del arbolado urbano y sus servicios ambientales, la acción regulatoria de las autoridades ambientales sobre las actividades de tala, están orientadas al registro de los datos taxonómicos y dasométricos y número de individuos talados a fin de tener estimaciones del impacto de estas actividades y hacer los debidos requerimientos para la reposición de los individuos talados aplicando el “principio de adicionalidad”, a fin de que se garantice un equilibrio en el balance de los activos ambientales dentro de los territorios.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

*El zona donde se planifica la instalación de la nueva tubería, que actuará como colector de aguas servidas en el municipio de soledad se ubica sobre el corredor vial de la Calle 30 a la altura de la Carrera 24, el área puede ser georreferenciada con las siguientes coordenadas en el sistema WGS-84: 10°55'12.14"N - 74°46'33.29"W, la Tabla 1., especifica los puntos del trazado planificado para las obras*

*La zona donde se encuentran los puntos referenciados, está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Soledad como Suelo Urbano, específicamente como Zona Industrial de Intensidad Media (I-M), esta zona de uso industrial se ubicada sobre el corredor vial de la Calle 30.*

*Los usos principales para las zonas I-M son: Industrias grupo 3, que incluye venta de bienes como las actividades propias de almacenes minoristas o mayoristas, actividades relacionadas con automotores y repuestos, maquinarias agrícolas e industriales entre otros; y venta de servicios como: imprentas, bodegas, talleres, plazas de mercado, entre otros. Los usos complementarios en estas zonas, incluyen comercio grupo, vivienda del celador y oficinas de administración de las industrias. Son usos restringidos: residencial, algunos usos recreativos y servicios metropolitanos*

*Así mismo, el lote donde se proyecta la instalación del Colector Las Colonias, presenta cruce del cauce del arroyo “El Salao” y su ronda hídrica, la ubicación de la tubería en este punto, obedece a la necesidad de descongestionar al colector interceptor que recoge las aguas de los barrios Las Colonias, Villa Katanga, Villa Merly entre otros, aprovechando la geomorfología natural del terreno, cuya configuración de cuenca permite el drenaje natural de las aguas.*

*Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para SIETE (07) arboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Soledad – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en corredor vial de la Calle 30 a la altura de la Carrera 24, sobre el trazado de la nueva tubería planificada.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000681 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”**

*Estos árboles, fueron referenciados por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. en los documentos: Formato SINA de Aprovechamiento Forestal, en el oficio S-2022-01126 y por el documento Cálculo de Volumen de Madera, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. Los individuos objeto de la autorización, referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 4**.*

**Tabla 4. Árboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P**

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN	
	COMÚN	CIENTÍFICO						
1	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,22	0,42	6,5	0,640	10°55'10,47" N 74°46'33,28" W	Nativa
			0,11					
			0,18					
			0,13					
			0,25					
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,16	3	0,042	10°55'10,61" N 74°46'33,11" W	Nativa	
3	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,22	0,24	5	0,160	10°55'10,47" N 74°46'33,28" W	Nativa
			0,10		4,5			
4	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,12	0,17	3,5	0,053	10°55'10,43" N 74°46'32,70" W	Nativa
5	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,11	0,14	4	0,040	10°55'10,69" N 74°46'32,00" W	Nativa
			0,09		3,5			
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,27	7	0,280	10°55'10,69" N 74°46'32,00" W	Extranjera	
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,21	0,40	7	0,620	10°55'10,59" N 74°46'32,84" W	Extranjera
			0,27					
			0,21					
			<b>VOLUMEN TOTAL</b>		<b>1,835</b>			

DAP: diámetro a la altura del pecho. ALT: altura, VOL: volumen del árbol.

Fuente: información de campo

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

- La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran sembrados en el área de referencia (corredor vial de la Calle 30 a la altura de la Carrera 24), sobre el trazado donde se planea la instalación de la nueva tubería, son un conjunto de 7 árboles pertenecientes al arbolado urbano y se encuentran en espacio público del municipio de Soledad.
- Con base en la información colectada en campo y con base en los testimonios del personal que asistió a la visita técnica, se pudo determinar que uno de los individuos arbóreos referenciados perteneciente a la especie Totumo (*Crescentia cujete*), se encuentra sobre un potencial trazado alternativo, cuya planificación obedece a la posibilidad de emplear maquinaria pesada para la realización de excavaciones que permitan la instalación de la tubería, los 6 árboles restantes, se encuentran sobre el trazado propuesto originalmente.
- La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 3.

**Tabla 3. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en el separador de la Calle 17A, entre Carreras 46B y 48**

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	NO. DE INDIVIDUOS
---------	--------------	-------------------	--------	-------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000681 DE 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”**

Bignoniaceae	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	N	1
	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	N	1
Combretaceae	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Ex	2
Malvácea	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	N	2
Sapindaceae	Mamón	<i>Melicococcus bijugatus</i>	N	1
<b>TOTAL</b>				<b>7</b>

**Fuente:** información de campo

- *Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala, se encuentran en áreas de espacio público en la zona urbana del municipio de Soledad - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.*

**CONCLUSIONES:**

- 1. La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto de instalación de la nueva tubería que colectara las aguas servidas en un sector del municipio de Soledad.*
- 2. El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras de instalación de la nueva tubería que actuará como colector de aguas servidas, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.*
- 3. Las actividades de tala de los SIETE (7) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para la para las obras de instalación de la nueva tubería en el corredor vial de la Calle 30 a la altura de la Carrera 24.*
- 4. Técnicamente, es viable autorizar la tala de los SIETE (7) árboles presentados por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la tala se encuentra compilado en la Tabla 4 del presente Concepto Técnico.*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA  
EMPRESA TRIPLE A.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”

*valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70.** *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

#### **DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA  
EMPRESA TRIPLE A.”

de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
-------------------------	-------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000681 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”**

<b>OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>COP \$1.555.877</b>
--------------------------------------	------------------------

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la tala de SIETE (7) unidades forestales a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Jairo Alberto De Castro Peña, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para el desarrollo del proyecto de instalación de la nueva tubería en el corredor vial de la Calle 30 a la altura de la Carrera 24 del municipio de Soledad - Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las unidades forestales autorizadas para tala en el municipio de Soledad a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, son las relacionadas en la siguiente tabla:

Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad  
TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN	
	COMÚN	CIENTÍFICO						
1	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,22	0,42	6,5	0,640	10°55'10,47" N 74°46'33,28" W	Nativa
			0,11					
			0,18					
			0,13					
			0,25					
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,16	3	0,042	10°55'10,61" N 74°46'33,11" W	Nativa	
3	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,22	0,24	5	0,160	10°55'10,47" N 74°46'33,28" W	Nativa
			0,10		4,5			
4	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,12	0,17	3,5	0,053	10°55'10,43" N 74°46'32,70" W	Nativa
5	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,11	0,14	4	0,040	10°55'10,69" N 74°46'32,00" W	Nativa
			0,09		3,5			
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,27	7	0,280	10°55'10,69" N 74°46'32,00" W	Extranjera	
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,21	0,40	7	0,620	10°55'10,59" N 74°46'32,84" W	Extranjera
			0,27					
			0,21					
			<b>VOLUMEN TOTAL</b>		<b>1,835</b>			

**DAP:** diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000681 DE 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”**

Fuente: información de campo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00360 del 06 de junio de 2018, debe realizar una medida de reposición. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies. En total, debe plantar DIECINUEVE (19) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 5, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

**Sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguatè	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

**EN:** En peligro, **NT:** Casi amenazado, **LC:** Preocupación menor, **VU:** Vulnerable, **DD:** información deficiente.

**Sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guaimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA  
EMPRESA TRIPLE A.”

30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en consideración con la tala y traslado autorizado, así como las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Sabanalarga), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro), además, se recomienda el análisis de la zona en que los árboles se siembren para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala, con el fin que funcionarios de la Corporación lleven a cabo el respectivo seguimiento del instrumento de control.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000681 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA TRIPLE A.”**

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (COP \$1.555.877), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1,, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SÉPTMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000681** DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA  
EMPRESA TRIPLE A.”

contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 000137 del 21 de abril de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

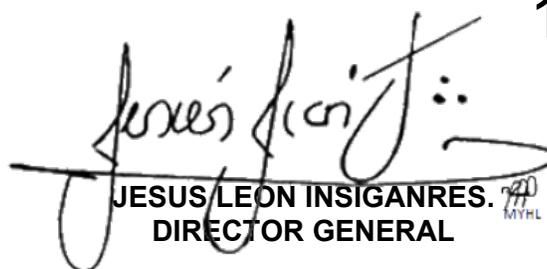
**PARÁGRAFO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**15.AGO.2023**

  
JESUS LEON INSIGANRES.  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 000137 del 21 de abril de 2023.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección). 